



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2018/MPCH**

La Merced, 25 de Julio de 2018.

**POR CUANTO:**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2018, de fecha 25 de Julio de 2018, El Informe N° 084-2018-GEMU/MPCH, emitido por el Arq. Servio Dante Tapia Garcia (Gerente) (e) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 17.2) del artículo 17° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°. 27181, cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiera una gestión conjunta de transportes y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben de establecer un Régimen de Gestión Común, igualmente de acuerdo al numeral 13.1) del artículo 13° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta ha sido aprobada por Ordenanza Municipal N°. 003-2017-MPCH, de fecha 22 de Febrero del 2017; declarándose la existencia de Área Urbana Continua la comprendida entre el Puente Ipoki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo y Boca Ipoki, Distrito de Río Negro, provincia de Satipo;

Que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante Oficio N°. 109-2017-MPCH/GT, remite los actuados del Régimen de Gestión Común entre las Provincias de Chanchamayo y Satipo, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por lo que ésta dependencia previo informe técnico emitido por la Jefatura de Fiscalización, se ha remitido con Oficio N°. 1438-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 03 de Noviembre del 2017, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que emita opinión sobre el procedimiento realizado en cuanto a la determinación de áreas urbanas continuas para un régimen de Gestión Común realizadas por las autoridades de las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo y Satipo;

Que, realizada la evaluación correspondiente por parte de la Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio N°. 4041-2017-MTC/15, de fecha 20 de Noviembre del 2017, adjunto el Informe Técnico N°. 922-2017-MTC/15.01, concluye lo siguiente: 1) El (Reglamento Nacional de Administración de Transporte) RENAT ha precisado los alcances generales del régimen de gestión común (artículo 14), determinación de continuidad urbana (artículo 13) y contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte (artículo 15); 2) En el caso concreto evaluado, la determinación de manera conjunta del establecimiento de áreas urbanas continuas entre las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo y de Satipo, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento que establece el artículo 13 del RENAT; 3) Las municipalidades provinciales mencionadas, deberán aprobar, de conformidad con el artículo 15 del RENAT, el Contenido Mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte; y, 4) En cuanto a la autoridad competente para emitir Tarjetas Únicas de Circulación, en áreas con Régimen de Gestión Común, el RENAT es claro al establecer que en caso se cree un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, será este ente el encargado de emitir las autorizaciones y fiscalizar los servicios que comprenda el RGC (14.1 RENAT), dicho informe es puesto a conocimiento de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante Oficio N°. 1618-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 12 de Diciembre del 2017;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°. 084-2017-MPCH, se ha conformado el Equipo Técnico para confeccionar el Reglamento de Régimen de Gestión Común entre las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo y Satipo, por lo que después de haber sostenido reuniones con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, se ha proyectado el reglamento del régimen de gestión común entre las provincias de Chanchamayo y Satipo, el mismo que se





encuentra bajo los términos establecidos en el artículo 15° del Reglamento, establece el contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte: 1) Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión Común; 2) Determinación del Plan Regulador de Rutas de Interconexión del transporte urbano de personas entre las provincias, precisando entre otros aspectos, el origen, destino, itinerario y paraderos; 3) Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones de los servicios de transporte; 4) Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al inicio de la negociación; 5) Condiciones de operación del servicio de transporte; 6) Fiscalización del servicio de transporte; 7) Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación; y, 8) Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte, por lo que con Informe N°. 001-2018-ET-RGC-CHYO-SATIPO/MPCH, de fecha 11 de Abril del 2018, el equipo técnico presenta el proyecto de reglamento antes mencionado.

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, el Concejo Municipal, por MAYORIA, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL REGIMEN DE GESTION COMUN ENTRE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO.**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento que Regula el Régimen de Gestión Común entre las provincias de Chanchamayo y Satipo, el mismo que consta cuatro (04) títulos, doce (12) capítulos, treinta y nueve (39) artículos y una disposición final.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

*Hung Won Juna*  
ALCALDE

**REGLAMENTO DE REGIMEN DE GESTION COMUN ENTRE  
LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO**

**TITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO I**

FINALIDAD, ALCANCES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL

ARTICULO 1.- FINALIDAD.

ARTÍCULO 2.- ALCANCES.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL:

**TÍTULO II**

DE LA AUTORIDAD, SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5.- AUTORIDADES COMPETENTES:

**TÍTULO III**

DETERMINACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:

ARTICULO 7.- MODALIDAD:

**TITULO IV**

REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

**CAPITULO I**

VIAS DE INTERCONEXIÓN Y DISEÑO DE RUTA

ARTÍCULO 8.- VÍAS DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS:

ARTÍCULO 9.- VÍAS DE DESPLAZAMIENTO:

ARTÍCULO 10.- DISEÑO DE RUTA:

**CAPITULO II**

DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES BÁSICAS DE LOS VEHÍCULOS:

ARTICULO 12.- DE LA ANTIGÜEDAD DE VEHÍCULOS:

ARTICULO 13.- DE LA TITULARIDAD DE VEHÍCULOS:

**CAPITULO III**

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 14.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR;

ARTICULO 15.- DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS:

ARTICULO 16.- DE LAS JORNADAS DE CONDUCCIÓN:

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR:

**CAPITULO IV**

CONDICIONES PARA EL ACCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

ARTICULO 18.- DE LAS CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS:

ARTICULO 19.- DE LAS CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS ADICIONALES:

**CAPITULO V**

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACION

ARTICULO 21.- PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 22.- TARIFAS Y COSTOS:

ARTÍCULO 23.- CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA PRESTAR EL SERVICIO:

ARTÍCULO 24.- EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE RUTA:

ARTÍCULO 27.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

**CAPITULO VI**

TRATAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DADAS CON ANTERIORIDAD

ARTICULO 28.- ADECUACION:



**CAPITULO VII**

CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 29.- CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN:

**CAPITULO VIII**

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA EN CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

**CAPITULO IX**

CADUCIDAD, CONCLUSIÓN, CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OPERACION BAJO EL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

ARTÍCULO 31.- CANCELACION AUTOMÁTICA.

ARTICULO 32.- DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 33.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 34.- DE LAS CAUSALES PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 35.- DE LAS CAUSALES PARA CANCELAR EL PERMISO DE OPERACION.

**CAPITULO X**

PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN Y FORMULAS DE RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN

ARTICULO 36.- EL PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN.

ARTÍCULO 37.- LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

**CAPITULO XI**

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA GESTIÓN COMÚN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 38.- RESOLUCIÓN DE SILENCIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 39.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.

**DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.**



**REGLAMENTO DE REGIMEN DE GESTION COMUN ENTRE  
LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
FINALIDAD, ALCANCES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL**

**ARTICULO 1.- FINALIDAD.**

El presente reglamento tiene la finalidad de establecer normas, procedimientos y autorizaciones para regular el Régimen de Gestión Común entre las Provincias de Chanchamayo y Satipo, que permita administrar y controlar el servicio de transporte público de personas que prestan las empresas de transportes autorizadas, toda vez, que se ha establecido de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO 2.- ALCANCES.**

El Régimen de Gestión Común del Transporte comprende solamente el área urbana continua declarada como tal y no la integridad del territorio de las provincias involucradas.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.**

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

**3.1 Abreviaturas:** Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, estas son:

**3.1.1 AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito

**3.1.2 CAT.-** Certificado contra accidentes de tránsito

**3.1.3 CONASEV.-** Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

**3.1.4 CITV.-** Centro de Inspección Técnica Vehicular

**3.1.5 INDECOPI.-** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

**3.1.6 MTC.-** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**3.1.7 RNAT.-** Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

**3.1.8 RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos.

**3.1.9 RTRAN.-** Reglamento Nacional de Tránsito.

**3.1.10 SOAT.-** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

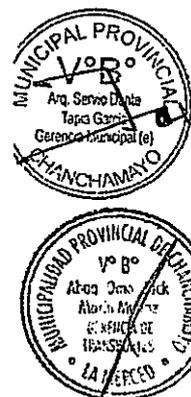
**3.2 Acción de Control:** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

**3.3 Acta de Control:** Documento levantado por el inspector de transporte, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.

**3.4 Área Urbana Continua:** Espacio territorial constituido por las dos áreas urbanas (Puente Ipoki y Boca Ipoki) pertenecientes a provincias contiguas (Chanchamayo y Satipo) que han llegado a conformar una situación de conurbación.

**3.5 Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.

**3.6 Autorización eventual:** Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito inter provincial, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.



**3.7 Servicio de Transporte Terrestre:** Traslado por vía terrestre de personas o mixto, a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares.

**3.8 Servicio de Transporte Público:** Servicio de transporte terrestre de personas, ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

**3.9 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el presente Reglamento.

**3.10 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.

Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito interprovincial bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes, auto colectivo; y servicio de taxi.

**3.11 Servicio de Transporte Mixto:** Servicio de transporte de personas y de mercancías en un vehículo autorizado para este tipo de transporte, que se presta en vías de trocha carrozable o no pavimentada, sin considerar para el efecto, los tramos de vías urbanas de los centros poblados entre los que se preste.

**3.12 Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Gerencial por la Autoridad Competente.

#### ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL:

- Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo Nº. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº. 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº. 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº. 27444.

## TÍTULO II DE LA AUTORIDAD, SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 5.- AUTORIDADES COMPETENTES:

Corresponde a las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo y Satipo, las siguientes atribuciones y competencias, en forma individual o en forma conjunta:

- a) Dictar normas y disposiciones complementarias regulen las actividades del servicio público de transporte de pasajeros y especial dentro del Régimen de Gestión Común, adaptándose a las necesidades y la realidad del medio, con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales, para ello, deberá realizarse las coordinaciones necesarias entre ambas Municipalidades.
- b) Otorgar autorización en forma de permisos de operación regular y especial para el servicio de transporte público de pasajeros, mixto y especial.
- c) Declarar a base de estudios técnicos la saturación de áreas o vías dentro de su circunscripción para la regulación del parque automotor.
- d) Imponer las sanciones por la infracción al presente reglamento, a las ordenanzas municipales y las normas vigentes a las empresas de transporte autorizadas y conductores.
- e) Constituir registros y mantenerlos actualizados conteniendo los datos de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados.



- f) Autorizar el funcionamiento de terminales terrestres, estaciones de ruta y paraderos en zonas urbanas e interurbanas, por intermedio de los Certificados de Habilitación de Infraestructura Complementaria.
- g) Autorizar las modificaciones y ampliaciones de ruta, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h) Aprobar la sustitución, renovación e incremento de unidades vehiculares, en número estrictamente necesario, conforme a requisitos y estudios establecidos.
- i) Organizar y verificar el cumplimiento de los programas y cursos de capacitación de educación y seguridad vial.
- j) Celebrar convenios con los distritos para la mejor organización y administración del parque automotor de la provincia de Chanchamayo.

### TÍTULO III DETERMINACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

#### ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:

- Servicio de transporte regular de personas, mixto y especial.

#### ARTICULO 7.- MODALIDAD:

- Auto Colectivo.
- Camioneta Rural.
- Mixto.



### TITULO IV REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

#### CAPITULO I VIAS DE INTERCONEXIÓN Y DISEÑO DE RUTA

#### ARTICULO 8.- VÍAS DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS:

La vía de interconexión entre las Provincias de Chanchamayo y Satipo, se concentrará en: Carretera Marginal – Límite Sector Puente Ipoki del Distrito de Pichanaki (Provincia de Chanchamayo) y Límite Sector Boca Ipoki del Distrito de Rio Negro (Provincia de Satipo).

#### ARTICULO 9.- VÍAS DE DESPLAZAMIENTO:

Carretera Marginal desde el Distrito Capital de Chanchamayo hasta el Distrito Capital de Satipo.

#### ARTICULO 10.- DISEÑO DE RUTA:

La ruta que recorran ambas provincias deberán contar con un origen, un destino (no se contempla ruta con media vuelta), itinerario, frecuencia, velocidad comercial, y determinar paraderos a lo largo de la ruta en ambas provincias; así como, poseer infraestructura complementaria debidamente habilitada por cada Municipalidad, la misma que será de carácter progresivo.

### CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO

#### ARTICULO 11.- CONDICIONES BÁSICAS DE LOS VEHÍCULOS:

Todo vehículo que se destine para la prestación del servicio regular de personas deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas generales y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que es empleado. Las condiciones básicas exigibles de los vehículos, deben de encontrarse en buen estado de funcionamiento, cumplir con las características y condiciones técnicas



establecidas en RNV y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por la empresa certificadora autorizada por el MTC.

La prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito del Régimen de Gestión Común.

- a) Corresponde a la clase M1, M2 y M3 de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- b) Contar con alarma contra incendio en el vano de motor, de manera tal que alerte al conductor de la unidad mediante luz testigo visual en el tablero y alarma sonora dispuesta en la cabina de conducción.
- c) Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- d) Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo que permita su interconexión con las oficinas de la empresa autorizada.
- e) Contar con extintores habilitados y botiquín con contenido mínimo para prestar primeros auxilios ante posibles emergencias en ruta.
- f) En los vehículos cuya estructura de fábrica este diseñada con sólo una puerta para la subida y bajada de pasajeros, se considerara como capacidad máxima de pasajeros, el número de asientos según la tarjeta de propiedad.
- g) Los vehículos llevaran obligatoriamente en el interior de su estructura una señal audible y/o luminosa que sirva como indicador para advertir al conductor de la bajada de pasajeros.
- h) En la parte interior del vehículo deberá colocarse en lugar visible el aforo de pasajeros, sentados y de pie.



#### **ARTICULO 12.- DE LA ANTIGÜEDAD DE VEHÍCULOS:**

La antigüedad máxima de acceso de un vehículo al Servicio de Transporte regular de Personas dentro del régimen de gestión común será de Cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguientes de su fabricación. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta veinticinco (25) años, contados a partir del 1 de enero del año siguientes de su fabricación. Vencido el plazo máximo de permanencia cualquiera de las Municipalidades Provinciales de oficio procederá a la inhabilitación o baja del vehículo en el registro administrativo de transporte comunicando a la otra inmediatamente.

#### **ARTICULO 13.- DE LA TITULARIDAD DE VEHÍCULOS:**

Los vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular bajo el régimen de gestión común serán de propiedad de la Empresa de Transporte o contratado por esta bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de la entidad, el cual estará acreditada con la correspondiente escritura pública o de fideicomiso.

En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.

### **CAPITULO III DE LOS CONDUCTORES**

#### **ARTICULO 14.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR:**

- 1) Ser Titular de una Licencia de Conducir vigente A-2 o A-3 de acuerdo al vehículo a conducir.

- 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos de servicio de transporte, la misma que queda fijada en sesenta y cinco (65) años de edad.
- 3) Deberá de contar con la credencial de Educación y Seguridad vial (Curso llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Satipo y credencial emitido por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo)
- 4) Encontrarse inscrito en el Registro de la Empresa de Transporte autorizada para la prestación del servicio de transporte regular.
- 5) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de ambas municipalidades.
- 6) Los conductores cumplirán estrictamente su itinerario y su ruta al cual han sido autorizados.

**ARTICULO 15.- DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS:**

- 1) Cumplidos los requisitos de inscripción previsto en el ARTÍCULO precedente la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, expedirá la respectiva credencial a favor del conductor propuesto por la Empresa, el mismo que podrá conducir los vehículos pertenecientes a la flota de la empresa durante el período de vigencia de la autorización, su incumplimiento será pasible de la sanción administrativa.
- 2) Luego de obtenida la autorización la empresa de transporte podrá solicitar en cualquier momento nueva habilitación previo cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y derechos de pago establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

**ARTICULO 16.- DE LAS JORNADAS DE CONDUCCIÓN:**

Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte regular no podrán realizar jornadas de conducción continuas de más de cuatro (04) horas y deberá gozar de un tiempo de descanso entre cada jornada de conducción no menor de una (01) hora. La duración acumulada de jornada de conducción no deberá exceder de 10 horas en un periodo de 24 horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción en un servicio.

**ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR:**

Las obligaciones del conductor deberán ser cumplidas de acuerdo a lo previsto por el ARTICULO 31° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC) y sus modificatorias.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES PARA EL ACCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES**

**ARTICULO 18.- DE LAS CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS:**

- 1) Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado e inscrita en los Registro Públicos.
- 2) De ser persona jurídica, no estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.
- 3) Designar ante la autoridad administrativa a su representante legal adjuntando copia literal del poder vigente.
- 4) Cautelar que los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica, no se encuentren condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.
- 5) La persona natural, o los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o



administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia de la empresa autorizada.

- 6) Que la empresa no haya sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado para ello.
- 7) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación, para la prestación del servicio de transporte regular de personas por cualquiera de las Municipalidades Provinciales.
- 8) No prestar servicios para la Municipalidad Provincial de Satipo o Municipalidad Provincial de Chanchamayo, La Policía Nacional del Perú u otra institución a cargo del control de tránsito, esta prohibición extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad ó afinidad de quien se encuentre en cualquiera de las situaciones antes descritas.
- 9) Contar con los vehículos, organización e infraestructura complementaria de transporte necesaria para prestar un servicio de transporte regular de personas.
- 10) Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicio de transporte regular de personas.
- 11) Contar y mantener vigentes, permanentemente, la pólizas del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.
- 12) Contar con un patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte regular de personas, el mismo que queda fijado en cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.



#### **ARTICULO 19.- DE LAS CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS ADICIONALES:**

Además de lo señalado en los numerales anteriores, la presentación de un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión constituye condición legal específica adicional, que se debe cumplir para acceder a prestar servicio de transporte público regular de personas dentro del Régimen de Gestión Común. El estudio de factibilidad debe demostrar la viabilidad de la operación y, por tanto, el informe que lo represente debe contener como mínimo lo siguiente:

##### **A. Resumen ejecutivo:**

1. Señalando los principales aspectos del estudio de mercado, financiero y de gestión.

##### **B. Análisis del mercado:**

1. Panorama general del sector transporte de personas y un análisis socioeconómico general de la ruta que pretende servir.
2. Perfil del mercado actual en la ruta, demanda de viaje, análisis de hora de máxima demanda, oferta de servicios, público objetivo al que se pretenda orientar el servicio.
3. Análisis comparativo de los tipos de servicios y condiciones (tarifas, horarios, seguridad, atención, etc.) en relación a los transportistas que actualmente operan en la ruta y buscando la diferencia competitiva.
4. Análisis del mercado futuro, estimación del mismo y proyección de la participación de la empresa.
5. Señalar el método utilizado para obtención de datos de campo así como adjuntar la herramienta utilizada (Ocupación Visual y calidad de servicio).
6. Adjuntar todos rellenos, así como un resumen de los mismos con su análisis.

c. La notificación de las Resoluciones de Autorización corre a cuenta de la Municipalidad Provincial donde la empresa ha declarado domicilio Legal.

**ARTÍCULO 22.- TARIFAS Y COSTOS:**

Los pagos a realizar se realizarán en cada Municipalidad Provincial acorde a su TUPA vigente.

**ARTÍCULO 23.- CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS MINIMAS PARA PRESTAR EL SERVICIO:**

Será realizado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, debiendo remitir una copia de la relación de vehículos aprobados a la Municipalidad Provincial de Satipo.

**ARTÍCULO 24.- EMISIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:**

Será emitida por la Municipalidad Provincial de Satipo, debiendo remitir una copia de la relación de vehículos que cuentan con TUC a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

**ARTÍCULO 25.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:**

Las autorizaciones tienen una vigencia de 10 años.

**ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE RUTA:**

Se entiende por modificación las ampliaciones, recortes y variaciones de ruta, quedando esto prohibido hasta el tercer año de emitida la autorización, solo se realizará las modificaciones hasta 10 vehículos de su flota operativa, 30% de ampliación o modificación o recorte de ruta considerando como el total el kilometraje de la ruta (origen – destino). El procedimiento para la modificación de ruta, se sujetará a los TUPA vigente por la Municipalidad Provincial que fije domicilio legal el solicitante.

**ARTÍCULO 27.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:**

Después de cumplido el periodo del permiso de operación la Empresa que desee renovar su permiso deberá cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de permiso de operación dentro del Régimen de Gestión Común, pudiendo presentar la solicitud 60 días antes del vencimiento del permiso de operación primigenio.

**CAPITULO VI**

**TRATAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DADAS CON ANTERIORIDAD**

**ARTICULO 28.- ADECUACION:**

Las empresas de transporte autorizadas por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y por la Municipalidad Provincial, de Satipo que recorren ambas provincial, deberán adecuarse a todo lo dispuesto en el presente reglamento, hasta los 90 días calendarios de publicado por ambas municipalidades. Caso contrario las autorizaciones vigentes al cumplimiento del plazo establecido serán canceladas por ambas municipalidades.

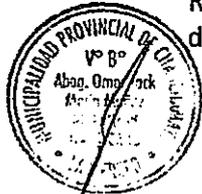
**CAPITULO VII**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 29.- CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN:**

La empresa de transporte deberá prestar el servicio de transporte, respetando las condiciones bajo las que fue autorizada o concesionada:

1. En cuanto al Servicio.
  - a) Contar con una organización mínima empresarial, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades y las normas vigentes.



- b) Prestar servicio cumpliendo con los términos del contrato de concesión y/o autorización.
- c) Prestar el servicio de transporte con los vehículos que se encuentren habilitados en la empresa,
- d) Prestar el servicio de transporte con los vehículos que cuenten con CITV.
- e) Prestar el servicio de transporte con los vehículos que cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
- f) Prestar el servicio de transporte utilizando infraestructura habilitada complementaria al sistema de transporte.
- g) No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el procedimiento de renuncia o Suspensión determinado por la autoridad administrativa.
- h) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad administrativa competente de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Municipalidad Provincial de Satipo y/o Policía Nacional del Perú.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad respectiva (Jurisdicción donde ocurrió el accidente), dentro de 48 horas de producido los accidentes de tránsito con daños Personales ocurridos durante la operación del servicio.
- j) Poner a disposición del pasajero la información relevante en relación a los servicios que presta tales como frecuencias, tarifas, recorridos, etc.

2. En cuanto a los conductores.

- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos establecidos en el contrato de concesión y/o autorización.
- b) Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia.
- c) Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para la empresa de transporte.
- d) Velar que los conductores que resulten seleccionados aleatoriamente por la autoridad cumplan con realizar un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica, destinado a determinar su aptitud física y psíquica.
- e) Verificar antes de iniciar la conducción, que los conductores porten su Licencia de conducir y que corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar, además portar el credencial emitido por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- f) Verificar antes de iniciar la conducción que el conductor no sobre pase el límite de edad máxima establecido en las normas especiales de la materia.
- g) Verificar antes de iniciar la conducción que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan la alteración de los sentidos, o del sistema nervioso. En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, la empresa de transporte no deberá autorizar la conducción si previamente no realiza los exámenes de descarte que resulten necesario.
- h) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, aprueba un nuevo examen psicosomático.

3. En cuanto al vehículo.

- a) Cumplir y mantener las características técnicas establecidas en las bases y contratos de concesión autorización del servicio.
- b) Exhibir en la parte delantera de cada vehículo habilitado la razón social o nombre comercial, los colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada.
- c) La parte posterior de los vehículos podrá ser utilizados con fines publicitarios.
- d) Colocar en el interior del vehículo en lugar visible la información sobre la ruta autorizada, tarifas del servicio, la razón social o denominación, placa de rodaje, capacidad del vehículo, identificación del conductor y los que señale la autoridad administrativa.



- e) Los vehículos habilitados deberán de portar elementos de emergencia (extintores de fuego en óptimo funcionamiento, mínimo un neumático de repuesto, conos, o triángulos de seguridad, botiquín para brindar Primeros auxilios).

## CAPITULO VIII DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

### ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA EN CONTROL Y FISCALIZACION:

La fiscalización del servicio de transporte lo realizará cada Municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción.

## CAPITULO IX CADUCIDAD, CONCLUSIÓN, CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OPERACION BAJO EL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

### ARTICULO 31.- CANCELACION AUTOMATICA.

Si una de las Municipalidades Provinciales concluye, cancela o revoca una autorización, inmediatamente queda concluida, cancelada o revocada la autorización en la otra Municipalidad Provincial.

### ARTICULO 32.- DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización o concesión caduca por las siguientes causales:

- 1) Cuando la empresa de transporte sea declarada insolvente conforme a la Ley de Procedimientos Concursales.
- 2) Cuando por cualquier causa, el Registro Único de Contribuyentes de la empresa de transportes se encuentra en la situación de la baja definitiva.
- 3) Cuando la empresa de transporte no haya cumplido con iniciar el servicio de transporte regular de personas dentro del plazo establecido conforme a lo señalado en el presente Reglamento.
- 4) Cuando la empresa de transportes no cumpla con levantar las causales que mitigaron la suspensión precautoria del servicio.
- 5) Cuando la empresa de transporte incumpla una o más condiciones de acceso prevista en el presente Reglamento, previa notificación de la autoridad municipal a efectos de que acredite o subsane el respectivo cumplimiento mediante la presentación de la documentación que corresponda dentro del plazo previsto en el Reglamento.
- 6) Otros dispuestos en el presente Reglamento.

### ARTICULO 33.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones concluye por:

- 1) Renuncia de la empresa de transporte para prestar servicio de transporte público regular de personas.
- 2) Disolución y liquidación de la empresa de transporte.
- 3) Modificación del objeto social de la empresa de transporte, eliminando el transporte terrestre como actividad principal.
- 4) Vencimiento de plazo de vigencia de la autorización vía Contrato de Concesión.
- 5) Sanción de inhabilitación de servicio.
- 6) Declaración Judicial de invalidez del acto de otorgamiento de la buena pro y del contrato de concesión.
- 7) Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con flota vehicular suficiente sin que esta sea respuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de cualquiera de las Municipalidades. Se entenderá que



existe imposibilidad técnica cuando la empresa de transporte no cuente con el número mínimo de vehículos.

- 8) Por caducidad conforme a lo indicado en el presente reglamento.

#### **ARTICULO 34.- DE LAS CAUSALES PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN.**

Se procederá a revocar la autorización a las empresas autorizadas en los supuestos casos siguientes:

- 1) Cuando la empresa autorizada no haya comunicado a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y/o Municipalidad Provincial de Satipo, su reorganización a través de algún proceso de transformación, fusión, rescisión u otras formas de reorganización de sociedades.
- 2) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas formal o técnicamente para la obtención de la autorización de servicio.
- 3) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones técnicas y legales para la permanencia de la prestación del servicio.
- 4) Cuando se compruebe que sus integrantes accionistas socios, asociados, directores administradores o representantes legales se encuentren condenados por delito tributario, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o pérdida de dominio de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.
- 5) Cuando se compruebe que entre sus integrantes socios o administradores existen personas que hayan sido integrantes socios o administradores de empresas de transporte inhabilitadas para la prestación del servicio de transporte.
- 6) Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

#### **ARTICULO 35.- DE LAS CAUSALES PARA CANCELAR EL PERMISO DE OPERACION.**

Se procederá a cancelar la autorización a las empresas autorizadas en los supuestos casos siguientes:

- 1) Cuando la empresa autorizada no inicie la operación del servicio en el plazo establecido en el contrato de concesión.
- 2) Cuando la empresa autorizada mantenga deudas pendientes de pago en ejecución coactiva por más de un año.
- 3) Cuando se formalice la renuncia de la empresa de transporte a la autorización para prestar servicio público de transporte regular de personas.
- 4) Cumplir con las modificaciones realizadas de oficio por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y/o Municipalidad Provincial de Satipo.
- 5) Procedimiento sancionador.
- 6) Cuando exista abandono del servicio, es decir dejar de prestar el servicio de transporte durante 10 días consecutivos, en un período de 30 días calendarios sin que medie causa justificada para ello.
- 7) En los casos de infracciones al presente reglamento cuya medida correctiva disponga la Cancelación de la Autorización.
- 8) Cuando se comprueba que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa habilitada menor al 90% de la requerida.
- 9) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la autorización otorgada.
- 10) Por sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación definitiva para la prestación del servicio y suspensión temporal: vehículo, conductor empresa inhabilitación al vehículo al conductor.
- 11) Otras que se encuentren expresamente establecidos en la normatividad vigente.
- 12) Ante la reincidencia de una infracción calificada como muy grave.



**CAPITULO X**  
**PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN Y FORMULAS DE RENOVACIÓN,  
ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN**

**ARTICULO 36.- EL PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN.**

El plazo de vigencia del régimen de gestión común es de 10 años, pudiendo ser renovado por el mismo periodo mediante Ordenanza Municipal de ambas Municipalidades previa actualización y según lo establecido en el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, artículos 13°, 14° y 15°.

**ARTICULO 37.- LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

La Modificación de uno o más de los artículos podrá ser solicitado por cualquiera de las Municipalidades, para lo cual se conformará una mesa de trabajo, cuyos representantes deberán ser designados mediante Resoluciones de Gerencia por cada Municipalidad (Mínimo 02 integrantes por cada Municipalidad). Para luego continuar con los procedimientos necesarios para su modificación.

**CAPITULO XI**

**PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA GESTIÓN COMÚN DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 38.- RESOLUCIÓN DE SILENCIOS ADMINISTRATIVOS.**

Las solicitudes de silencios administrativos deberán ser resuelto por la Municipalidad Provincial que recepcione el expediente primigenio, y comunicando a la otra Municipalidad Provincial las responsabilidades.

**ARTÍCULO 39.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente régimen de gestión común por parte de cualquiera de las municipalidades conlleva a responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor Municipal que incurriera en el hecho, siendo denunciado por cualquiera de las partes.

**DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.**

Cada Municipalidad deberá incorporar los procedimientos adecuados para el régimen de gestión común en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, cuando hubiere a lugar.





Municipalidad Provincial de Chanchamayo  
Calle Callao N° 245 - La Merced - Teléfonos: 531141 - 531144  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ORDENANZA  
MUNICIPAL  
N° 029-2018/MPCH**

La Merced, 25 de Julio de 2018.

**POR CUANTO:**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2018, de fecha 25 de Julio de 2018, El Informe N° 084-2018-GEMU/MPCH, emitido por el Arq. Servio Dante Tapia Garcia (Gerente) (e);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Concejo Municipal, por MAYORIA, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL REGIMEN DE GESTION COMUN ENTRE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO.**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento que Regula el Régimen de Gestión Común entre las provincias de Chanchamayo y Satipo, el mismo que consta cuatro (04) títulos, doce (12) capítulos, treinta y nueve (39) artículos y una disposición final.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
HUNG WON JUNG  
ALCALDE**

*Nota: el Texto completo de la presente ordenanza está publicada en la página Web de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo*